

Asunto: Autorización del aprovechamiento de recursos de la sección A), dolomías, margas, lutitas y yesos, denominado “Pozuelo de Aragón” nº 429, sito en el término municipal de Pozuelo de Aragón, provincia de Zaragoza, a favor de General Motors España, S.L.U.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido autorizado el aprovechamiento de recursos de la sección A) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 26 de octubre de 2015 del Director General de Energía y Minas por la que se autoriza el aprovechamiento de recursos de la Sección A) dolomías, margas, lutitas y yesos, denominado “Pozuelo de Aragón” nº 429, en el término municipal de Pozuelo de Aragón, provincia de Zaragoza, a favor de la sociedad General Motors España, S.L.U.

Vista la solicitud presentada con fecha 16 de abril de 2015 por la sociedad General Motors España, S.L.U. para llevar a cabo el aprovechamiento de referencia y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- La solicitud de referencia fue cursada para el aprovechamiento de dolomías, margas, lutitas y yesos en las parcelas 57 y 291 del polígono 13 y en la parcela 228 del polígono 14, del término municipal de Pozuelo de Aragón, provincia de Zaragoza, con la denominación de “Pozuelo de Aragón” nº 429, para el destino del sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S.L.U., sito en la carretera Pedrola-Pozuelo de Aragón, Km 20, parcela 183 del polígono 14, adjuntando para ello la memoria de explotación y el plan de restauración para esta actividad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, el plan de restauración presentado fue sometido al trámite de información pública y participación pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de Aragón nº 164 de fecha 25 de agosto de 2015. No se tiene constancia de que hasta la fecha hayan sido presentadas alegaciones.

Segundo.- Con fecha 2 de julio de 2015 fue emitida Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autorizó el sellado y mantenimiento postclausura del citado vertedero de residuos industriales no peligrosos. En dicha Resolución se informa favorablemente el plan de restauración presentado, fijándose una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las zonas afectadas por la actividad extractiva de 37.785,55 €.

Tercero.- Con fecha 13 de octubre de 2015 se emite informe favorable por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza sobre la autorización de explotación de que se trata.

Cuarto.- El 20 de octubre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, es emitido certificado por la secretaría de Pozuelo de Aragón en el que se refleja que el plan de restauración de esta explotación cumple con la normativa urbanística aplicable en el municipio.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título III de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo.- El recurso mineral objeto de la explotación puede ser clasificado en la Sección A) de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, conforme lo establecido en su artículo 3º, ajustándose la documentación técnica presentada al vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Autorizar a favor de la sociedad General Motors España, S.L.U., con C.I.F. B-50629187 y domicilio en Figueruelas (Zaragoza), Polígono Entrerrios, s/n, la explotación de recursos de la Sección A) dolomías, margas, lutitas y yesos, cuyo aprovechamiento será conocido como "Pozuelo de Aragón" nº 429, de acuerdo con el proyecto de explotación fechado en abril de 2015 y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan.

- a) Volumen total de recurso a extraer: 58.050 m³.
- b) Utilización del producto: exclusivamente para el sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S.L.U. sito en Ctra. Pedrola-Pozuelo de Aragón, Km. 20. (parcela 183 del polígono 14 de Pozuelo de Aragón).
- c) Término municipal: Pozuelo de Aragón (Zaragoza); parcelas 57 y 291 del polígono 13 y parcela 228 del polígono 14.
- d) Documento acreditativo de propiedad: certificación del Ayuntamiento y cesión de derechos mineros.
- e) Número de trabajadores: 3.
- f) Vigencia: 10 semanas, mientras se mantenga la disponibilidad de los terrenos y no se incurra en causa de caducidad.
- g) Superficie explotable autorizada: 92.588 m².
- h) Ubicación de la explotación mediante coordenadas U.T.M. ETRS89 (Huso 30):

Polígono/Parcela	X	Y
Polígono 14/parcela 228	637.332	4.623.869
Polígono 13/parcela 57	637.550	4.623.415
Polígono 13/parcela 291	637.590	4.623.035

Se comunicará el inicio de los trabajos al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza, dando cuenta del nombramiento del Director Facultativo responsable de los mismos. En todo caso, la fianza establecida en concepto de restauración deberá ser constituida antes de dicho inicio, independientemente de que pueda ser solicitada su prórroga o bien la modificación o el fraccionamiento de la garantía.

Con el fin de preservar y garantizar la seguridad de las personas y los propios operarios encargados del desarrollo de los trabajos en la explotación y su entorno, éstos se llevarán a cabo siempre con la presencia mínima de 3 operarios debidamente instruidos a los efectos.

Todo accidente catalogado como grave o incidente que comprometa la seguridad de los trabajos o de las instalaciones, se comunicará inmediatamente a la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza. Asimismo se dará cuenta mensualmente de los accidentes catalogados como leves que produzcan baja (I.T.C. 03.1.01, punto 2 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera).

Se pondrá en conocimiento del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la contratación de cualquier tipo de trabajo desarrollado en la explotación.

La presente Autorización se expide para la ejecución de la actividad extractiva descrita, con las limitaciones impuestas en el artículo 5.1 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Esta explotación queda sometida a los preceptos del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, e Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación, así como lo relativo a la protección del medio ambiente y a cuantas otras disposiciones puedan afectarle, especialmente en lo que se refiere a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y al Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, así como a las prescripciones que puedan ser impuestas durante el desarrollo de los trabajos por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en abril de 2015, con el condicionado ambiental impuesto en el informe favorable del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, el cual se reproduce:

1º.- Se planificará la explotación de manera que el volumen y periodo de acopio de tierra sea el mínimo indispensable, proyectando una transferencia directa de acuerdo con el avance de los frentes de explotación.

2ª.- Se establece una fianza de treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (37.785,55 €), para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, como establece el referido informe, se dispone un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

Puesto que el proyecto que se autoriza no prevé la creación de ninguna instalación de residuos mineros, de las descritas en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, no se considera necesaria la imposición de garantía alguna a tal efecto, de acuerdo con el artículo 43 de la citada norma. En el caso de que durante la vigencia de la explotación sea designada cualquier zona como instalación de residuos, deberá solicitarse la correspondiente autorización. Asimismo, cualquier otra modificación del plan de restauración será notificada a la autoridad competente para su autorización.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes. Asimismo se deberá presentar una memoria detallada de las labores realizadas durante el periodo de vigencia de la autorización.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso. Asimismo, conforme lo dispuesto en el artículo 92.6 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en cuanto a la garantía de restauración si los gastos generados excediesen de la garantía prestada, podrán hacerse efectivos por la vía de apremio.

Esta Autorización queda asimismo supeditada al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de la legislación medio-ambiental y de las condiciones impuestas en aquélla y se entenderá en vigor en tanto en cuanto no sufran modificación las circunstancias previstas en el plan de restauración y el proyecto de aprovechamiento para la explotación del recurso.

La autorización de explotación concedida lo es sin perjuicio de tercero e independientemente de las demás licencias o autorizaciones necesarias para el desarrollo de la actividad programada y sólo será válida mientras persistan las condiciones impuestas en la misma y no se incurra en causa de caducidad por incumplimiento de la legislación vigente sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 106 f) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la Autorización de aprovechamiento.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1. a) del Decreto de 5 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 26 de octubre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 24 de noviembre de 2015

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero


JAUME SIRVENT MIRA



Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 02 de Julio de 2015.

RESOLUCIÓN del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se autoriza el sellado y el mantenimiento postclausura del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S. L., sito en Ctra. Pedrola –Pozuelo de Aragón, km 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S.A. (Expte: INAGA/500303/03.2015/0991)

VISTA la solicitud de Fomento Construcciones y Contratas, S.A. con CIF A-28037224 y con domicilio Ctra. Castellón km. 2,700 de Zaragoza, con fecha 11 de febrero de 2015 y número 3.629 de Registro de Entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en Zaragoza, relativo a su solicitud de sellado y mantenimiento postclausura del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S.L.U., sito en Ctra. Pedrola –Pozuelo de Aragón, km 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S.A.

CONSIDERANDO la Resolución de 22 de abril de 2002 del Director General de Calidad, Evaluación Planificación y Educación Ambiental, por la que se concede autorización de gestor de residuos no peligrosos a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.) para las instalaciones ubicadas en Ctra. Pedrola – Pozuelo de Aragón, km.20, del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), en la que se establece en el condicionado decimonoveno que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. comunicará el cese de la actividad a la Dirección General de Calidad, Evaluación Planificación y Educación Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de operaciones de clausura y sellado del vertedero, así como un programa de vigilancia ambiental postclausura. Este proyecto deberá ser aprobado por la administración competente que girará la oportuna visita de comprobación para su cumplimiento.

CONSIDERANDO la Resolución de 24 de octubre de 2006, del Director General de Calidad Ambiental, por la que se concede autorización de gestor de residuos no peligrosos a la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. (FCC, S.A.) para las instalaciones ubicadas en Ctra. Pedrola – Pozuelo de Aragón, km.20, del término municipal de Pozuelo de Aragón (Zaragoza), en la que se establece en el condicionado decimotercero que la empresa Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. comunicará el cese de la actividad al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de operaciones de clausura y sellado del vertedero, así como un programa de vigilancia ambiental postclausura. Este proyecto deberá ser aprobado por la administración competente que girará la oportuna visita de comprobación para su cumplimiento.

CONSIDERANDO la Resolución de 12 de febrero de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la Instalación de «vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S. L., y su ampliación», sito en CTRA. Pedrola –Pozuelo de Aragón, KM 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S. A (INAGA/500301/02.2006/10988), publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» nº 25 de 22 de febrero de 2008. En el condicionado 2.9. Control y vigilancia y del vertedero (Entidad explotadora) se establecen los controles durante la fase de explotación y durante la clausura y mantenimiento postclausura del vaso de vertido, y en el condicionado 2.16.- Cese de actividades se establece que la empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la

fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de clausura de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración.

CONSIDERANDO el Anuncio del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental por la que se publica la modificación de la Resolución de 12 de febrero de 2008 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, en el que se modifica el condicionado "Residuos admisibles en el vertedero". (BOA NÚM. 146 de 17 de septiembre de 2008)

CONSIDERANDO el "Proyecto de sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría General Motors España S.L.U." elaborado en febrero de 2015 por D. Sylvain Cortes, Ingeniero Superior Industrial. El proyecto consta de la siguiente documentación: DOCUMENTO Nº 1 - MEMORIA Y ANEJOS: Memoria; Anejo Nº 1 - Estudio Geológico-Geotécnico e hidrogeológico. Estudio hidrológico inicial; Anejo Nº 2 - Datos Climatológicos; Anejo Nº 3 - Informe de Inspección Visual; Anejo Nº 4 - Caracterización de residuos; Anejo Nº 5 - Estabilidad del depósito de residuos; Anejo Nº 6 - Capas de sellado y revegetación; Anejo Nº 7 - Gestión de lixiviados; Anejo Nº 8 - Hidrología. Drenaje superficial; Anejo Nº 9 - Gestión de residuos; Anejo Nº 10 - Plan de mantenimiento, seguimiento y control post-clausura; Anejo Nº 11 - Plan de obra; Anejo Nº 12 - Control de calidad; Anejo Nº 13 - Justificación de precios; Anejo no 14 - Analítica de gases; Anejo no 15 - Emplazamiento y caracterización de los suelos de las parcelas para préstamos; DOCUMENTO Nº 2 - PLANOS; DOCUMENTO Nº 3 - PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES; DOCUMENTO Nº 4 - PRESUPUESTO: mediciones, cuadro de precios Nº 1, cuadro de precios Nº 2, presupuestos parciales, resumen general del presupuesto; DOCUMENTO Nº 5 - ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD: memoria, planos, pliego de condiciones, presupuesto.

CONSIDERANDO el anexo de la ley 10/2013 de 19 de noviembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que establece la competencia del Instituto para autorizar la clausura de vertederos.

CONSIDERANDO la normativa establecida al respecto por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos; el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, y como criterio orientador a falta de desarrollo reglamentario el Documento de trabajo de Desarrollo técnico del Real Decreto 1481/2001 relativo a las instalaciones de vertido de residuos de la Subdirección General de Calidad Ambiental de septiembre de 2003; la Orden AAA/661/2013, de 18 de abril, por la que se modifican los anexos I, II y III del Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero; el Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

RESULTANDO que el proyecto presentado tiene como objeto establecer las condiciones de diseño del sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S. L., sito en CTRA. Pedrola - Pozuelo de Aragón, KM 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S. A. Las instalaciones se sitúan en la Parcela 183 del Polígono 14 de 145.919 m² de superficie, cuyas coordenadas UTM de referencia referidas al sistema ETRS89 en el Huso 30T son X: 637284 Y: 4625601 Z: 412 y que se encuentra a más de 6 km de la población de Pozuelo de Aragón (Zaragoza). El vertedero ha estado en explotación desde el año 1982 hasta el 31 de octubre de 2008. El método de explotación utilizado fue el vertido controlado de los residuos mediante el depósito ordenado de los mismos; con extensión, compactación in situ y su cobertura mediante

tierras. La explotación se realizó mediante el método de relleno de área en fases ascendentes superpuestas por lo que topográficamente se diferencian dos áreas, área de meseta y área de talud.

RESULTANDO que el proyecto de sellado del vertedero de residuos industriales con algunas adaptaciones, puede cumplir con las condiciones del Real Decreto 1481/2001, siendo la solución técnica para el sellado la realización de las siguientes fases de ejecución en la obra: Regularización y reperfilado de la superficie del vaso de vertido, extendiéndose los residuos en masa para el relleno de huecos y formación de pendientes; instalación de capa de regularización con espesor mínimo de 0,20 m.; geocompuesto bentonítico de 5 kg/m² y permeabilidad (K) inferior a 10⁻¹¹ m/s, constituido por un geotextil superior y otro inferior entre los cuales se dispondrá bentonita de sodio, que constituirá la principal barrera para la generación de los lixiviados en el vaso de vertido; geocompuesto drenante de pluviales, formado por una georred tridimensional de PEAD con un geotextil de PP de 120 gr/m² termofijado a la georred. La georred tendrá un espesor de 4,2 mm (a 2 kPa) y estará constituida por dos hilos superpuestos que formarán canales con alta capacidad de evacuación de agua; instalación de 3 chimeneas de evacuación de gases con válvula de control de presión; instalación de capa de tierras de 0,50 m de espesor formada por: 0,30 m de tierras agrónomicamente aceptables y 0,20 m de tierras agrónomicamente aceptables mejoradas con material bioestabilizador; revegetación, en la que la semilla a emplear será una mezcla de gramíneas de respuesta rápida, leguminosas mejorantes del suelo y algunas especies arbustivas para establecimiento a medio plazo, con dosis de siembra de 30 g de semilla por metro cuadrado, entre las que se encuentran: cizaña, alfalfa, mellilo y mellilo blanco.

RESULTANDO que las tierras de préstamo necesarias para la realización del sellado del vertedero se extraerán de parcelas situadas en el entorno del vertedero. Las parcelas de las cuales se extraerán las tierras son propiedad del Ayuntamiento de Pozuelo, excepto una que es de un particular. Se ha autorizado su uso para este fin por el Ayuntamiento y por el propietario de la parcela privada. Se han identificado estos préstamos con los códigos P1, P1b, P2, P3 y P4, de las que el préstamo P1, del que se pretende extraer 9.400 m³ de tierras, se corresponde con la parcela 183 del polígono 14 y se encuentra dentro de las instalaciones del vertedero, por lo que se incluye en las obras de sellado. El acopio P1b se corresponde con la parcela 228 del polígono 14, colindante con la parcela del vertedero, pretendiéndose extraer 2.680 m³. Los préstamos P2 y P3 se encuentran a 300 m y 500 m del vertedero y se corresponden respectivamente con las parcelas 57 y 291 del polígono 13 y de las que se extraerán 6.200 m³ y 49.600 m³ de tierras respectivamente. En el acopio denominado P4 existe un excedente de tierras procedentes de las obras de renovación realizadas por la Diputación Provincial de Zaragoza en la carretera CV 619 de 29.100 m³ y de las que, con autorización de la Diputación, se seleccionarán únicamente las tierras válidas para su utilización en el sellado del vertedero.

RESULTANDO que con fecha 3 de junio de 2015, General Motor España, S.L.U. presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el "Plan de restauración de la parcela 228 del polígono 14 y las parcelas 57 y 291 del polígono 13 en el T.M. de Pozuelo de Aragón" correspondientes a los préstamos P1B, P2 y P3, indicando que esta restauración es una parte complementaria del aprovechamiento de tierras que son necesarias para el "Proyecto de ejecución del sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de GM España, S.L.U".

RESULTANDO que con fecha 5 de junio de 2015, el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza – Sección de Minas- remite al INAGA el Plan de Restauración de la autorización de explotación "POZUELO" nº 429 en Pozuelo de Aragón, ligado a las obras del sellado del vertedero de Pozuelo de General Motors España SLU a ejecutar por FCC. S.A., para que sea informado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12

de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades minera.

RESULTANDO que debido a que la instalación cesó en su actividad en octubre de 2008, a que las características de la zona, mosaico agrícola y vegetación esteparia, permiten una buena integración paisajística con el entorno, y según lo establecido por el punto 7 del anexo I del Real Decreto 1481/2001, se considera que se podrá sustituir la propuesta de vallado presentada por la instalación de una barrera en el camino acceso que impida el tránsito a las instalaciones del tráfico rodado no autorizado y la señalización de la actuación, informando de los responsables del seguimiento y control postclausura.

RESULTANDO que los terrenos donde se ubican las instalaciones pertenecen a la Cuenca Hidrográfica del Ebro, no son dominio público hidráulico ni zona de servidumbre, no están propuestos como Lugar de Interés Comunitario (L.I.C.), no hay humedales del convenio RAMSAR, no existen Montes de Utilidad Pública, no hay espacios declarados como Zonas de Especial Protección para las Aves, tampoco está en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, ni pertenecen a ningún espacio protegido, ni a ámbitos de Planes de actuación de especies amenazadas.

RESULTANDO que se notificó el preceptivo trámite de audiencia a la Fomento de Construcciones y Contratas, S.A., a General Motors España, S.A. y al Ayuntamiento de Pozuelo de Aragón de acuerdo al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTO el escrito presentado por FCC, S.A. en el periodo de audiencia, realizando una serie de manifestaciones sobre el periodo de labores de regularización mediante tierras, sobre el espesor de la capa de regularización, cerramiento perimetral del vertedero, muestreo y análisis de aguas superficiales, nivel de seguridad de la balsa de lixiviados y entrega a gestor autorizado del excedente de lixiviados.

De conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades minera y en la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental y visto el informe del Área V, Calidad y Seguimiento del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,

Por la presente se informa:

El proyecto de explotación "POZUELO" nº 429 en Pozuelo de Aragón, comprende los aprovechamientos de tierras identificados como P1b, P2 y P3, destinados al Proyecto de sellado y mantenimiento post-clausura del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S. L., sito en Ctra. Pedrola -Pozuelo de Aragón, km 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S.A. Las zonas de préstamo se encuentran ubicadas en materiales Terciarios perteneciente a la unidad Sierra de de Pallaruelo - Monte de la Sora, que representa el proceso sedimentario de una llanura detrítica con pasos a áreas intermedias de un lago salino efímero, dando lugar a intercalaciones de margas y lutitas con niveles de yesos masivos y dolomicritas yesíferas, en capas generalmente centimétricas. Las zonas de préstamo carecen totalmente de materiales granulares. Las características geológicas a priori pueden resultar aceptables para su uso como

capas de sellado del vertedero, hecho soportado por el estudio geotécnico y geológico realizado en dichos emplazamientos.

El préstamo P1B se corresponde con la parcela 228 del polígono 14, a 700 m del vertedero a sellar y por el que se accede por el mismo camino que a dicha instalación. Las coordenadas UTM de referencia de la parcela referidas al sistema ETRS 89 en el Huso 30 T son: X: 637.332 Y: 4.623.869. El volumen de tierras a extraer es de 2.680 m³ y la superficie explotable de la parcela es 64.047 m².

El préstamo P2 se encuentra a 300 m del vertedero y se corresponde con la parcela 57 del polígono 13. Las coordenadas UTM de referencia de la parcela referidas al sistema ETRS 89 en el Huso 30 T son: X: 637.550 Y: 4.623.415. El volumen de tierras a extraer es de 5.770 m³ y la superficie explotable es 4.652 m².

El préstamo P3 se encuentra a 550 m del vertedero y se corresponde con la parcela 291 del polígono 13. Las coordenadas UTM de referencia de la parcela referidas al sistema ETRS 89 en el Huso 30 T son: X: 637.590 Y: 4.623.035. El volumen de tierras a extraer es de 49.600 m³ y la superficie explotable es 23.889 m².

El volumen de total de tierra a extraer es 58.050 m³ y la superficie explotable será 92.588 m², empleándose en su totalidad para el sellado del vertedero ubicado en la parcela 183 del polígono 14 del término municipal de Pozuelo de Aragón. Las labores de regularización mediante tierras en el sellado del vertedero, y por tanto los movimientos de tierras en los préstamos, se llevarán a cabo en un plazo de cinco meses.

En la parcela denominada P1B, que actualmente es un pequeño acopio artificial de excedentes de zahorras originado durante el acondicionamiento del camino para servir de acceso al vertedero, se realizará la extracción de las tierras alcanzándose el terreno natural original, no habiéndose previsto revegetación posterior.

En las parcelas P2 y P3 las tareas a realizar para la reconstrucción y acondicionamiento del terreno son el desfonde – subsolado en las superficies que puedan quedar muy compactadas por el paso de maquinaria durante la ejecución de la extracción, hasta una profundidad de 15 cm. Aporte y extendido de enmienda orgánica mediante una capa de al menos 15 cm de sustrato mejorado y agronómicamente aceptable. Se ha propuesto como sustrato lodo estabilizado resultante de la depuración de aguas residuales urbanas o de industria papelera, siempre en cumplimiento de los límites exigidos por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Revegetación mediante siembra directa de especies herbáceas. Dentro de los quince días posteriores a la plantación se procurará un riego a fin de favorecer las condiciones para su establecimiento. En el caso de que no se arraiguen las especies seleccionadas y además no se produzca una incorporación de la vegetación de la zona se procederá al año siguiente a una resiembra de las zonas necesarias. La restauración de la cubierta vegetal de las parcelas seleccionadas se llevará a cabo a lo largo de diez días de trabajo.

Por todo ello se emite informe favorable al plan de restauración de los terrenos afectados por el proyecto de explotación "POZUELO" nº 429 en Pozuelo de Aragón, destinado a las obras de sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de General Motors España S.L.U. en Pozuelo de Aragón, estableciendo el siguiente condicionado:

Primero

Se planificará la explotación de manera que el volumen y periodo de acopio de tierra sea el mínimo indispensable, proyectando una transferencia directa de acuerdo con el avance de los frentes de explotación.

Segundo

Se establecerá una fianza de treinta y siete mil setecientos ochenta y cinco euros con cincuenta y cinco céntimos (37.785,55€) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año.

Por la presente, se resuelve:

Autorizar el sellado y plan de mantenimiento, seguimiento y el mantenimiento postclausura del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría de General Motors España, S. I., sito en Ctra. Pedrola -Pozuelo de Aragón, km 20, en T.M. Pozuelo de Aragón (Zaragoza), explotado por la empresa Fomento Construcciones y Contratas, S.A., con los siguientes condicionantes y requisitos:

Primero

Se desarrollará y cumplirá con lo establecido en el "Proyecto de sellado del vertedero de residuos industriales no peligrosos de la factoría GENERAL MOTORS ESPAÑA S.L.U." elaborado en febrero de 2015 por D. Sylvain Cortes, Ingeniero Superior Industrial, adaptándolo y ampliándolo, mediante anexo firmado por técnico competente, a las determinaciones del presente condicionado:

- La capa de regularización topográfica de espesor variable, con un espesor orientativo de 0,5 metros, deberá tener un espesor mínimo de 0,2 metros. Los materiales de relleno procederán de préstamos debidamente autorizados. En caso de utilizarse excedentes distintos de los señalados en el Proyecto, deberán ser excedentes regulados según el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliar en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio.
- En cuanto a las labores de implantación de los pozos de captación de biogás, deberán cumplirse las disposiciones mínimas en cuanto a seguridad según la disposición vigente, incluyendo el Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo en los trabajos de perforación.
- En caso de que en las labores de vigilancia y control de gases se detectaran cantidades significativas de metano se debería proyectar y ejecutar la captación de los mismos y su conducción a un sistema de aprovechamiento o de quemado.
- Al objeto de minimizar los efectos erosivos sobre el sellado ejecutado se deberá diseñar una topografía final que favorezca el drenaje natural en régimen de baja energía, teniendo en

cuenta los asentamientos que pueden tener lugar, utilizando en su caso canales sinuosos con poca pendiente longitudinal al objeto de dotar al depósito sellado de cierta estabilidad geomorfológica.

- Debido a la situación del vertedero, a las características de la zona y a que la restauración de la instalación persigue una integración paisajística con el entorno, no se considera necesario el vallado de la actuación, excepción hecha del vallado de la balsa de lixiviados, por lo que se deberá sustituir por un sistema que impida el acceso a la parcela de vehículos a motor y la instalación de una barrera en el camino acceso que impida el tránsito por las instalaciones del tráfico rodado no autorizado. Así mismo se deberá señalizar de la actuación en la entrada y perímetro de la actuación, identificando a los responsables del seguimiento y control postclausura.

Segundo

El promotor comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental la fecha de inicio de las obras de sellado, que deberán iniciarse en todo caso en el plazo máximo de dos años desde la notificación de la presente Resolución.

Tercero

Antes de comenzar las operaciones de sellado y clausura del vertedero, el Promotor deberá contratar los servicios de una empresa de control y seguimiento de las obras. Dicha empresa no tendrá vinculación con la empresa contratista que realice las obras de sellado y clausura. El Promotor comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental, el nombramiento de dicha empresa de control, la cual estará a disposición de esta Administración para facilitar todos los datos e incidencias de las obras.

El Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente podrá disponer de otra empresa de control todo ello sin menoscabo de las funciones de vigilancia, control e inspección que figuran en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Cuarto

El Promotor comunicará a la Dirección General de Calidad Ambiental la finalización de las obras de sellado, que no deberán prolongarse más allá de un año desde el inicio de las mismas, aportando Proyecto final de Obra redactado por el Director de las obras. El vertedero sólo podrá considerarse clausurado después de que la Dirección General de Calidad Ambiental haya realizado una inspección final in situ y le haya comunicado la aprobación de la clausura efectuada, momento en el que se inicia el periodo de vigencia de posclausura.

Junto a la notificación de final de obras el Promotor deberá presentar Proyecto final de Obra redactado por el Director de las obras, los certificados de la Dirección Técnica de las obras y de la empresa de control y seguimiento que acrediten el cumplimiento de los fines que se persiguen con las obras de clausura y sellado y deberá solicitar a la Dirección General de Calidad Ambiental una visita de comprobación para que una vez levantada la correspondiente acta comience a contar el periodo de 30 años que se señala en el condicionado.

Quinto

El vertedero sólo podrá considerarse definitivamente clausurado cuando la autoridad competente haya realizado una inspección final in situ, haya evaluado todos los informes presentados por la

entidad explotadora y le haya comunicado al Promotor la aprobación de la clausura efectuada. Esta aprobación no disminuirá en ningún caso la responsabilidad del Promotor, de acuerdo con las condiciones de la autorización.

Sexto

Tras la clausura definitiva del vertedero, el Promotor será responsable de su mantenimiento, de la vigilancia, análisis y control de los lixiviados del vertedero y de los gases generados, así como del régimen de aguas superficiales y subterráneas en las inmediaciones del mismo, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

Se realizará obligatoriamente el mantenimiento, seguimiento y control postclausura del vertedero posteriormente a su sellado, durante un periodo de 30 años, sin perjuicio de que este periodo pueda ser prorrogable por la autoridad competente.

Séptimo

Una vez se haya clausurado oficialmente el vertedero, se llevarán a cabo el Plan de vigilancia, seguimiento y control que se recoge a continuación:

Controles	Acción	Frecuencia mínima
Datos meteorológicos (1)	Medida del volumen de precipitación	Datos de valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Temperatura (mín., máx., 14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales
	Medida de Evaporación	Datos del valor diario y estadísticos mensuales
	Medida de Humedad atmosférica (14:00 h HCE)	Datos de las medias mensuales
Datos de emisión: lixiviados	Volumen de lixiviados	Semestral
	Composición de los lixiviados (2)	Anual
	Control del nivel en la balsa de lixiviados	Semestral
Aguas superficiales y subterráneas	Medición del nivel piezométrico en la red de piezómetros de control	Semestral
	Muestreo y análisis de los piezómetros (2)	Semestral
	Muestreo y análisis de las aguas superficiales (2) (3)	Semestral
Datos sobre el vaso de vertido y asentamientos (4)	Control de asientos y subsidencias	Semestral
	Movimientos horizontales	Anual
	Reconocimientos e inspecciones de grietas, hundimiento y erosiones	Semestral
Control de la cubierta vegetal	Control de la aparición de cárcavas	Semestral
	Reposición de marras	Anual

- (1) Para la obtención de los datos meteorológicos se deberán recopilar dichos datos de estaciones de organismos oficiales o a partir de estaciones de medida instaladas en el vertedero cuando las mismas presenten capacidad de realizar registros automáticos independientemente de la presencia de personal de servicio en las instalaciones.
- (2) Para la determinación de la composición de los lixiviados y de las aguas superficiales y subterráneas, se analizarán los siguientes parámetros: pH, Conductividad, DQO, DBO5, TOC, Alcalinidad y Dureza, Sólidos disueltos y sedimentados, Fosfato total, Cinc, Arsénico, Mercurio, Plomo y aceites.
- (3) Para la obtención de los datos de aguas superficiales en la red de muestreo, cuando sea posible por circular caudales, se considerará cada uno de los cauces que drenen el vaso de vertido, y los puntos de descarga de la red de desvío de pluviales.
- (4) Para el control topográfico del vertedero se deberá realizar una lectura anual de los elementos de control de la estabilidad. Los elementos de control consistirán en instrumentación para el control de movimientos horizontales y verticales en la masa de vertido, puntos de control topográfico y puntos de inspección de indicadores externos de inestabilidad o rotura, al menos en dos Secciones permanentes y representativas de la masa de vertido (longitudinal y transversal).

Antes del 31 de marzo de cada año el Promotor remitirá a la Dirección General de Calidad Ambiental, una memoria anual de la aplicación del Plan de Vigilancia y Control que recogerá los resultados de todos los controles y análisis que incluye el Plan.

Octavo

La balsa de lixiviados, una vez sellado el vaso, quedará operativa durante el periodo de postclausura para permitir contrastar que no se produce salida de lixiviados o en su caso para permitir la actividad de extracción de los mismos. Con una frecuencia semestral se deberá medir el nivel de la balsa de lixiviados, manteniéndose, como máximo, al 60 % de su capacidad, para evitar el desbordamiento ante posibles lluvias. El exceso deberá ser entregado a la Planta de tratamiento de aguas residuales de General Motors SLU, en tanto que los parámetros del efluente lo permitan, o a gestor autorizado para su tratamiento.

Al fin del citado periodo se procederá a su clausura definitiva previo comunicado a la Dirección General de Calidad Ambiental.

Noveno

El titular de la instalación notificará a la Dirección General de Calidad Ambiental, todo efecto significativo negativo para el medio ambiente puesto de manifiesto en los procedimientos de control durante esta fase y acatará la decisión de las autoridades competentes sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse.

Décimo

De conformidad con el artículo 9 del Real Decreto 1481/2001, Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. deberá prestar una fianza de 331.416 € (trescientos treinta y un mil cuatrocientos dieciséis EUROS) para garantizar el cumplimiento, frente a la Administración, de las obligaciones derivadas de la fase de mantenimiento posclausura. Esta fianza se debe constituir en la Caja de Depósitos de la Diputación General de Aragón, a disposición del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente. La garantía constituida en virtud de lo establecido en el presente condicionante permanecerá a disposición de la Administración y podrá minorarse cada cinco

años en la cuantía de 55.236 € (cincuenta y cinco mil doscientos treinta y seis EUROS) por haber transcurrido este tiempo del período de mantenimiento postclausura, previa visita de comprobación y siempre que no hayan concurrido ninguno de los supuestos de responsabilidad asociada a su constitución.

Undécimo

Esta autorización se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de que el titular de la presente Resolución deba obtener las demás autorizaciones y licencias que le sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSVE9-75G9Z-577AX-IYREG



En Zaragoza, a 02 de Julio de 2015

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.